

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El que suscribe diputado Carlos Morales Badillo; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pone a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

a) Con fecha, 27 de mayo del año 2015, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma Constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

b) En la referida publicación y de conformidad con el artículo cuarto transitorio, se prevé la obligatoriedad de las Legislaturas Locales de la armonización de las Constituciones Locales en materia de combate a la corrupción.

c) Con fecha 14 de febrero de la presente anualidad el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento su iniciativa de reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción en la cual se establece la creación de una Fiscalía Especializada en hechos tipificados por el Código Penal del Estado de Tlaxcala como delitos de corrupción.

La creación de la fiscalía especializada surge como una necesidad para generar un nuevo andamiaje institucional que permita prevenir, combatir el fenómeno lacerante de la corrupción, en todos los poderes del estado y los órdenes de gobierno.

La fiscalía especializada es una de las bases donde descansara el sistema estatal anticorrupción y será responsable de prevenir, investigar y conocer de los hechos que el Código Penal para el Estado de Tlaxcala tipifique como delitos de corrupción y castigar así a los responsables de estos actos.

La creación y operatividad de la Fiscalía Especializada resulta medular para lograr la eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto ya que implica una sanción punitiva más allá de una infracción de responsabilidad administrativa, sin dejar de lado la misma. Es por lo anterior que se procede a resaltar:

Los aspectos relevantes de la iniciativa.

- a) De forma armónica con la Federación se crea la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción a efecto de dotarla con las atribuciones necesarias para prevenir, investigar y sancionar los hechos que las leyes penales tipifiquen como delito de corrupción.
- b) Se establece que dicha Fiscalía estará dotada de independencia técnica y operativa para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de corrupción.
- c) Se establece que la multicitada fiscalía cuente con una estructura funcional de recursos humanos suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones.
- d) Se prevé que cuente con los recursos presupuestales necesarios para el desahogo de sus funciones, por lo cual resulta necesario de dotarlo de por lo menos el 20% de los recursos asignados a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- e) Se establecen los requisitos mínimos para ser Fiscal Especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de sub-procurador.

Es así como el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional responde de manera contundente a las exigencias de la sociedad ya que el Sistema Estatal Anticorrupción no puede ser una cortina de humo tiene que ser un mecanismo para sancionar a los responsables de la mala utilización de recurso públicos para que aquellos que se han enriquecido a costa del pueblo sean castigados y así optimizar los recursos que llegan a todas las Instituciones y Órdenes de Gobierno del Estado y pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°, LAS FRACCIONES XI Y XIII DEL ARTÍCULO 8°, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27, EL ARTICULO 49, SE LE CAMBIA LA DENOMINACIÓN A LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO PARA QUEDAR COMO “UNIDAD DE VISITADURÍA GENERAL Y ASUNTOS INTERNOS” Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y IX DEL ARTÍCULO 5° LA FRACCION XIV DEL ARTÍCULO 8°, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 11, EL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27 EL ARTÍCULO 33, EL TITULO QUINTO, LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, Y 37 CON SUS FRACCIONES RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue;

Artículo 5...

De la I a la IV...

V. Fiscal especializado: Fiscal especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

De la VI a la VIII...

IX. Órgano Interno: Órgano interno de control;

De la X a la XV...

Artículo 7. La Procuraduría será competente para el despacho de los asuntos mencionados en este Capítulo, los cuales podrán ser atendidos por el Procurador, **el Fiscal Especializado**, el Subprocurador de Operaciones, los Jefes de Departamento o de Unidad, los Agentes del Ministerio Público de Atención Integral, los Agentes del Ministerio Público de Justicia Alternativa, y Auxiliares del Ministerio Público, Especialistas en Mediación y Conciliación, Peritos, Policía Investigadora y demás personal conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 8. A la Procuraduría le corresponde:

De la I. a la X...

XI. Garantizar el acceso a la información de la Procuraduría, en los términos y con las limitantes establecidas en la Ley, y a través de la unidad administrativa respectiva;

XII...

XIII. Aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XIV. Investigar la comisión de hechos que la ley señala como delitos en materia de corrupción.

Artículo 11. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por una Subprocuraduría de Operaciones, **por una Fiscalía Especializada**, por los Departamentos y Unidades Administrativas siguientes:

De la I a la X...

XI. Órgano de control

SECCIÓN SEXTA

UNIDAD DE VISITADURÍA **GENERAL** Y ASUNTOS INTERNOS

Artículo 27. La Visitaduría General es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los Agentes del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, de los Agentes de la Policía Ministerial, de los oficiales ministeriales, de los peritos, y de los demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público, así como de investigación de los delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que

correspondan al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Visitaduría General tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, oficiales ministeriales, peritos o demás auxiliares del Ministerio Público a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y los acuerdos relativos del Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Los servidores públicos de la Visitaduría General, serán nombrados en los términos que determine el reglamento de esta Ley, y desempeñarán las atribuciones que en el mismo se les confieran, así como en los acuerdos que emita el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de Justicia del Estado o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, en términos de lo previsto en el régimen especial de la materia previsto en el Capítulo VI de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tlaxcala que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de Justicia del Estado o

por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en esta Ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tlaxcala.

La Visitaduría General de manera enunciativa y no limitativa, contara con las facultades siguientes:

De la I a la XI...

Artículo 33.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dependerá de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a que no encuadren en el régimen especial previsto en los Capítulos VIII y IX de esta Ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TITULO QUINTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA.

Artículo 34.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción la cual es equiparable jerárquicamente y administrativamente a la subprocuraduría de operaciones.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de Justicia del Estado y al Congreso del Estado un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Tlaxcala, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Titular de la Fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público del Estado, agentes de la Policía Ministerial y peritos, estará sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tlaxcala, así como al régimen especial de la materia prevista en esta ley. Su actuación será fiscalizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaria Planeación y Finanzas por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente que envíe para su aprobación a la Congreso del Estado.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 35.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones conferidas por la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y a la figura del Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;**

- III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia del Estado, al titular de la unidad administrativa y al director general de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;**
- IV. Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación, así como contar con el personal necesario para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento.**

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción la elección del personal será mediante convocatoria y evaluación;
- V. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de combate a la corrupción;**
- VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;**
- VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional;**
- VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**

- IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala;**
- X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir, detectar y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**
- XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.**

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por la Procuraduría del Estado,

En su caso, se propondrá al Procurador la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

- XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**
- XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en**

materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

- XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XIX. Emitir guías y manuales técnicos, de manera coordinada con la Procuraduría General de Justicia del Estado y cada una de sus áreas o unidades especializadas, para la formulación de dictámenes en materia de

análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción;

- XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**
- XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de Justicia del Estado, la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**
- XXII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero común;**
- XXIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;**
- XXIV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén**

vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Constitución del Estado y las leyes aplicables;

XXV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVI. Las demás que le otorguen las leyes.

Artículo 36. Para ser fiscal especial se requiere;

I. Ser ciudadano tlaxcalteca por nacimiento;

II. Contar con treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. Ser Licenciado en Derecho

IV. Contar con cedula profesional y título con antigüedad de diez años

V. Gozar de buena reputación

VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 37. El personal de la Procuraduría General de justicia del estado se organizará como sigue:

I. Los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y los peritos, quedarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera, salvo en los casos

previstos en los artículos 37 y 38, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.

II. El personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de servidores públicos para el estado de Tlaxcala y la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala.

III. Las funciones del personal distinto del ministerial, policial y pericial, así como del señalado en la fracción anterior, son de confianza para todos los efectos legales. Dicho personal estará sujeto a la evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales y al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; en ningún caso será considerado miembro de los servicios de carrera, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento respetando los derechos laborales que adquieran con el tiempo de su encargo.

El reglamento de esta ley señalará los servidores públicos que, sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público, por la naturaleza de sus funciones deban ejercer las atribuciones que correspondan a éste. Dichos servidores públicos quedarán comprendidos en la fracción III de este artículo.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala contará con un sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta ley y demás normas aplicables.

Además del cumplimiento de los requisitos que determine esta ley y demás normas aplicables, previo al ingreso a la Procuraduría General del Estado, deberán consultarse los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I. Para ser nombrado titular de los departamentos y unidades administrativas a que se refieren las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X y XII del Artículo 11 de esta Ley, deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público, y
- II. Para ser nombrado titular del Departamento de Servicios Periciales, se deberá contar con la Licenciatura en Criminología, Licenciatura en Criminalística, o profesión afín.

Los demás servidores públicos de la Procuraduría serán nombrados y removidos por el Procurador o por quien éste designe, de acuerdo con las normas legalmente aplicables y de manera coordinada con las instancias competentes del Gobierno del

Estado. En todo proceso y con las salvedades previstas en esta Ley, se observarán criterios del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 49. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la misma, están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 09 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO
SANTIAGO**

DIP MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ

DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA